

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE
PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A.**

La Sociedad Anónima Plan Cabanyal-Canyamelar es una entidad de capital público participada por el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., y Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A., que tiene por objeto llevar a término todas las actuaciones urbanísticas y de edificación necesarias para la rehabilitación de los espacios comprendidos en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de El Cabanyal- Canarymelar.

La entidad constituye, a efectos de contratación, un poder adjudicador de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, también citado como TRLCSP) y, en consecuencia, viene obligada a aprobar unas Instrucciones de Contratación de acuerdo con lo exigido en el artículo 191.b) del citado texto refundido.

Las presentes Instrucciones se aprueban con objeto de establecer las normas que han de regir los procedimientos de contratación que en lo sucesivo se sigan en la Sociedad, a excepción de los contratos de regulación armonizada, que se regirán por lo dispuesto en el TRLCSP.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Objeto

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer las normas aplicables a la licitación y adjudicación de los contratos que de conformidad con lo dispuesto

en el TRLCSP se consideren no sujetos a regulación armonizada. Por lo que se refiere a los contratos sujetos a regulación armonizada que Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A. (en adelante, PCCSA) pueda licitar, habrá de estarse a lo dispuesto en el TRLCSP, con las especialidades que en la misma se establecen para los poderes adjudicadores que no son Administraciones Públicas. Subsidiariamente, en defecto de norma aplicable, las presentes Instrucciones serán asimismo de aplicación para los contratos de regulación armonizada.

SEGUNDA.- Régimen Jurídico

1. PCCSA, en su condición de sociedad mercantil participada por Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y Actuaciones Urbanas de Valencia, S.A., tendrá la consideración, a efectos de su actividad contractual, de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. b) del TRLCSP.
2. La totalidad de los contratos que celebre PCCSA, tendrán la naturaleza de *contratos privados*. Como tales, estarán sometidos en cuanto a su preparación y adjudicación a las normas establecidas en el TRLCSP, si bien todo lo concerniente a la ejecución, cumplimiento, modificación y extinción de los mismos se regirá por las normas del Derecho privado.
3. En particular, la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a Regulación Armonizada se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II, del Título I del Libro III del TRLCSP (artículo 191 del TRLCSP), así como por lo establecido en las presentes Instrucciones.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, los contratos deberán ser adjudicados siguiendo un procedimiento que garantice los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no-discriminación, ajustándose, en todo caso, a lo establecido en

estas Instrucciones para asegurar la efectividad y rigurosa observancia de dichos principios jurídicos.

TERCERA.- Principios generales de la contratación de PCCSA

PCCSA, en el desarrollo de su actividad contractual, se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

CUARTA.- Libertad de pactos.

En los contratos que celebre PCCSA podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

II. PARTES DEL CONTRATO

QUINTA.- Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación de PCCSA es su Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades que en esta materia pueda conferir a favor del Presidente del Consejo, de los Consejeros Delegados, si los hubiere o del Gerente de la Entidad.

SEXTA.- Comisión Asesora de Contratación.

1. El Órgano de Contratación actuará asistido por una Comisión Asesora de Contratación cuando la adjudicación del contrato se realice por procedimiento abierto.
2. La Comisión Asesora de Contratación estará integrada por el Gerente de PCCSA, que la presidirá, y por dos miembros designados entre el personal con cualificación suficiente al servicio de la Sociedad, uno de los cuales actuará como secretario de la misma. A la Comisión Asesora de Contratación podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que hubiesen elaborado los informes técnicos que hayan sido solicitados por la citada Comisión.

Las decisiones de la Comisión Asesora de Contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Corresponderá a la Comisión Asesora de Contratación la apertura de sobres, el examen y la valoración de las ofertas presentadas, la relación con los licitadores en cuanto se refiere a la resolución de los incidentes que se puedan presentar en el proceso de licitación, incluida la subsanación de los defectos en que incurran las ofertas, en los supuestos en que resulten subsanables con arreglo a la Ley, y la elaboración de la propuesta de adjudicación.
4. El Órgano de Contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

SEPTIMA.- Perfil del contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, PCCSA difundirá, a través de Internet, su perfil del contratante.
2. El acceso al perfil del contratante de la Sociedad se realizará a través de su sitio web institucional o sede electrónica.
3. El perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Sociedad, tales como las licitaciones de contratos, la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y formas de comunicación con el Órgano de Contratación o la Comisión Asesora de Contratación.
4. En todo caso, se publicará en el perfil del contratante:
 - a) Las Instrucciones internas de contratación de la Sociedad.
 - b) La convocatoria de licitación de los contratos a adjudicar por el procedimiento abierto.
 - c) Los anuncios de licitación de los demás contratos cuando sea necesario, de acuerdo con las presentes Instrucciones.
 - d) La adjudicación definitiva de todos los contratos, excepto de aquellos tramitados como menores con arreglo a las presentes Instrucciones.
 - e) La celebración de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.

5. El sistema informático que soporte el perfil del contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

OCTAVA.- Capacidad y solvencia del empresario.

1. Para celebrar contratos con PCCSA, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera, profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación. En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 72 y 73 y concordantes del TRLCSP.
2. PCCSA, cuando lo considere conveniente para la mejor ejecución del contrato, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación.
3. En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y habrán de estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica, financiera, técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes pliegos o en el anuncio de licitación, de conformidad con lo previsto en el TRLCSP, en particular los artículos 74 a 79 del mismo.
4. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

5. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a los empresarios en el correspondiente pliego o en el anuncio de licitación que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos o en el anuncio de licitación, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

6. En lo que se refiere a los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

III. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

SECCIÓN 1ª. OBJETO, PRECIO, Y VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

NOVENA.- Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos que celebre PCCSA deberá ser determinado.

2. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.
4. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de substantividad propia que permita su ejecución separada.
5. En los casos previstos en los apartados anteriores, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes o prestaciones diferenciadas.

DÉCIMA.- Precio.

En relación con el precio del contrato, sus modificaciones y formas de pago se estará a lo dispuesto en los pliegos o en el contrato. En defecto de disposición específica en los mismos, regirá lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP, con excepción de las normas de aplicación exclusiva a las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- Valor estimado de los contratos.

La determinación del valor estimado de los contratos que celebre PCCSA se llevará a cabo por aplicación de las normas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, en cuanto sean de aplicación a la citada entidad.

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

DUODÉCIMA.- Inicio del procedimiento de contratación.

1. Con excepción de los contratos menores, corresponde al Gerente de la Sociedad iniciar el expediente de contratación. En el caso de contratos menores corresponde al Gerente realizar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación, salvo que tuviera delegada la competencia para contratar por razón de la cuantía.
2. El acuerdo de inicio del expediente se formalizará por escrito y, a tal efecto, se elaborará una memoria en la que se delimitará y justificará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Asimismo, contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, incluida la justificación del procedimiento de contratación elegido para la adjudicación del contrato, y de los criterios que habrán de tomarse en consideración para adjudicar el contrato.
3. El acuerdo de inicio del expediente podrá venir precedido de los informes técnicos que el Gerente estime necesarios, que se acompañarán en tal caso al mismo.
4. El acuerdo de inicio del expediente, junto con la documentación exigible, se trasladará al Órgano de Contratación.

5. El Órgano de Contratación resolverá sobre la autorización para contratar y el procedimiento para hacerlo. El acuerdo por el que se decida la contratación, implicará la autorización del gasto que la misma conlleve.

DÉCIMOTERCERA.- Tramitación urgente.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de la Sociedad. La declaración de urgencia, hecha por el Órgano de Contratación y debidamente motivada, figurará en el expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, si bien los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

DÉCIMOCUARTA. Órgano competente para la tramitación de expedientes.

La tramitación e impulso de los expedientes de contratación corresponde al Gerente de PCCSA.

DÉCIMOQUINTA.- Garantías.

1. El Órgano de Contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el Órgano de Contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato. Las características de la garantía que se exija deberán incluirse en el pliego, solicitud de oferta o anuncio de licitación, según los casos.

SECCIÓN 3ª. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

DÉCIMOSEXTA.- Solicitudes de ofertas y pliegos.

1. En el procedimiento negociado se incorporará al expediente una solicitud de oferta en la que se haga constar, al menos, el objeto del contrato, su duración inicial y prórrogas, el presupuesto de licitación, que incluya la duración total del contrato con todas sus prórrogas, los criterios de valoración, su ponderación y las características técnicas integrantes de la oferta. Asimismo se hará constar el régimen jurídico del contrato y las modificaciones previstas del mismo si existiera tal previsión.
2. En el procedimiento abierto se aprobará por el Órgano de Contratación, previamente al anuncio de la licitación, un pliego de cláusulas administrativas particulares y otro de prescripciones técnicas, donde, además de las previsiones anteriores, se incluyan las características técnicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, la forma de publicidad, los criterios de adjudicación y las garantías que se deben constituir.
3. Las solicitudes de oferta y los pliegos serán parte integrante de los contratos.

4. Corresponde al Órgano de Contratación la aprobación de los pliegos a propuesta del Gerente de la Sociedad.

DÉCIMOSEPTIMA.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá contener al menos los siguientes extremos:
 - a) Objeto del contrato
 - b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes
 - c) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
 - d) Procedimiento, criterios de adjudicación del contrato y garantías exigibles.
 - e) Régimen económico del contrato, incluyendo el valor estimado del mismo.
 - f) Penalizaciones por demora u otras causas de incumplimiento.
 - g) Supuestos de modificación del contrato si hubiera previsión de ello.
 - h) Supuestos de resolución del contrato.
2. Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

DÉCIMOCTAVA.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. La elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas se elaborará atendiendo a las necesidades específicas que el contrato pretende satisfacer, tomando en cuenta los criterios expresados

en el artículo 117 del TRLCSP en cuanto resulten aplicables al contrato de que se trate.

DÉCIMONOVENA.- Contenido documental mínimo del expediente de contratación.

1. En todo expediente de contratación deberán al menos incorporarse los siguientes documentos:
 - a) El acuerdo de inicio del expediente del Gerente de la Sociedad, junto a la memoria a la que se refiere el apartado segundo de la norma duodécima de las presentes instrucciones.
 - b) El acuerdo de autorización para contratar del Órgano de Contratación o persona en quien hubiese delegado.
 - c) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas cuando fuese preceptiva su elaboración.
 - d) Las ofertas presentadas por los licitadores.
 - e) Los informes que se hubiesen solicitado para la valoración de las ofertas.
 - f) La propuesta de adjudicación de la Comisión Asesora de Contratación, cuando fuere preceptiva la intervención de la citada Comisión.
 - g) La documentación acreditativa de la adjudicación realizada.
 - h) El contrato formalizado.

2. En los contratos que, con arreglo a lo establecido en estas Instrucciones, tengan la consideración de contratos menores, el expediente deberá incorporar únicamente los siguientes documentos:
 - a) El acuerdo de autorización para contratar adoptado por el Órgano de Contratación o persona en quien hubiese delegado.

- b) En su caso, la oferta de la persona física o jurídica a la que se hubiese encomendado la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, cuando así se le hubiese requerido con carácter previo a la realización de la prestación.
- c) La factura o facturas correspondientes a la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

SECCIÓN 4ª. PRESENTACIÓN Y VALORACIÓN DE OFERTAS.

VIGÉSIMA.- Presentación de ofertas.

1. Los licitadores presentarán sus ofertas en la forma y plazo previstos en las presentes Instrucciones y definidas en la solicitud de oferta o pliego, según los casos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición u oferta, sin perjuicio de la admisión de variantes, o de la presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. El Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que la solicitud de oferta o los pliegos hayan previsto expresamente tal posibilidad, precisando concretamente sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. Se podrá acordar la celebración de subasta electrónica en los términos y condiciones previstas en el artículo 148 del TRLCSP.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Criterios de valoración de las ofertas.

1. La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación, la solicitud de oferta o en los pliegos, que deberán tomar en cuenta los criterios recogidos en el artículo 150 del TRLCSP y expresar asimismo la ponderación de los criterios elegidos.
2. En la solicitud de oferta o en el pliego se podrán establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En el supuesto de que se presentase una oferta con valores anormales o desproporcionados, la Comisión Asesora de Contratación deberá solicitar del licitador la justificación pertinente, dándole la audiencia prevista en el artículo 152 del TRLCSP. El rechazo de la oferta, en su caso, ha de ser acordado por el Órgano de Contratación.

SECCIÓN 5ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Adjudicación del contrato.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores mediante la inclusión de la misma en el perfil del contratante, lo que exime a la Sociedad de la obligación de notificación individual a cada uno de los licitadores, salvo que el pliego hubiese previsto otro modo de notificación. Contra el acuerdo de adjudicación, los licitadores podrán interponer los recursos y reclamaciones previstas en el TRLCSP, con los efectos que establece dicho texto refundido.

VIGÉSIMOTERCERA.- Formalización del contrato.

Los contratos se formalizarán por escrito dentro de los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. En el mismo plazo se aportará la documentación necesaria. El contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, asumiendo los correspondientes gastos.

No podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

VIGÉSIMOCUARTA.- Contenido del contrato.

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) Definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago y facturación.
 - j) El detalle de las modificaciones previstas del contrato que se hubieren hecho constar previamente en los correspondientes pliegos.
 - k) Los supuestos en que procede la resolución.

- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en la solicitud de oferta o en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

VIGÉSIMOQUINTA.- Modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, así como en los casos y con los límites establecidos en el TRLCSP.

VIGÉSIMOSEXTA.- Duración del contrato.

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. En todo caso, habrán de observarse los límites que establece el TRLCSP sobre duración de los contratos.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características esenciales permanezcan inalteradas durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

VIGÉSIMOSEPTIMA.- Subcontratación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el contrato, así como por lo establecido en el artículo 227 y concordantes del TRLCSP en cuanto resulten aplicables a PCCSA.

VIGÉSIMOCTAVA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas específicamente en el mismo y, en su defecto, las previstas en el TRLCSP, atendida la naturaleza del contrato, en cuanto resulten aplicables a PCCSA.

IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

VIGÉSIMONOVENA.- Normas Generales.

1. La selección del procedimiento de adjudicación aplicable se efectuará en función de lo dispuesto en los artículos siguientes. Ello no obstante, el Órgano de Contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad o la utilización del procedimiento abierto, cualquiera que sea el valor estimado del contrato.

2. No obstante lo dispuesto en este Capítulo, el Órgano de Contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 180 del TRLCSP.

TRIGÉSIMA.- Contratos menores.

1. Son contratos menores aquellos cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 18.000 euros en el resto de los casos.
2. La tramitación del expediente, con arreglo a lo señalado en la norma 19.2 de las presentes Instrucciones, exigirá al menos el acuerdo del Órgano de Contratación o persona en quien delegue y la recepción de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.
3. Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria.
4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Procedimiento negociado sin publicidad

1. El procedimiento negociado sin publicidad será de aplicación a los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros, cualquiera que sea el tipo de contrato.
2. En este procedimiento será necesario solicitar ofertas de empresarios capacitados para la celebración del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

3. A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.
4. El plazo para la presentación de ofertas será de, al menos, siete días naturales.
5. Transcurrido ese plazo, el Órgano de Contratación, adjudicará directamente el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar previamente los informes técnicos que estime oportunos para la adecuada valoración de las ofertas. En tal caso, dichos Informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Procedimiento negociado con publicidad

1. El procedimiento negociado con publicidad, se aplicará a los contratos cuyas cuantías sean las siguientes:
 - a) En el caso del contrato de obras, aquellos cuya cuantía sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.
 - b) En el caso de contratos de suministros o servicios, aquellos cuya cuantía sea igual o superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros.
2. El procedimiento negociado con publicidad será además aplicable en los supuestos previstos en los artículo 170 a 175 del TRLCSP.
3. En la tramitación del procedimiento negociado con publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 177 del TRLCSP.

TRIGÉSIMOTERCERA.- Procedimiento abierto.

1. El procedimiento abierto se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la sociedad de valor estimado superior a 1.000.000 euros en el caso de contratos de obras y 100.000 euros en los de suministros y servicios. Asimismo se aplicará en aquéllos supuestos en que el Órgano de Contratación así lo decida, aun cuando la cuantía del contrato fuese inferior a las señaladas.
2. Concluidos los trámites preparatorios de la licitación, autorizada la contratación y aprobados los pliegos de cláusulas, se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.
3. El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda decidir la utilización de medios adicionales de publicidad.
4. En el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante se reflejarán con claridad los extremos a los que se refiere la norma trigesimoséptima de estas Instrucciones.
5. Las ofertas se presentarán siempre en sobre cerrado, divididas en el número de sobres que en cada caso indiquen los pliegos.
6. Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública, en el lugar y fecha indicados en el anuncio y/o en los pliegos. La apertura se llevará a efecto por la Comisión Asesora de Contratación y se levantará un acta de la misma en la

que se harán constar los licitadores y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.

7. La Comisión Asesora de Contratación decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como sobre la subsanabilidad de los defectos encontrados, de conformidad en lo dispuesto en el TRLCSP y disposiciones complementarias. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.
8. La Comisión Asesora de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al Órgano de Contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación que recaerá en aquella oferta que pueda calificarse como económicamente más ventajosa.
9. El Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

TRIGÉSIMOCUARTA.- Procedimiento restringido.

La licitación podrá celebrarse bajo la modalidad de procedimiento restringido, en cuyo caso, sólo podrán presentar proposiciones aquellas empresas que en atención a su solvencia sean seleccionados por el Órgano de Contratación, en número no inferior a cinco.

Si el Órgano de Contratación optase por esta modalidad, serán de aplicación las reglas previstas en los correspondientes pliegos sobre selección de candidatos y adjudicación del contrato y, en su defecto, las establecidas en los artículos 162 a 168 del TRLCSP.

TRIGÉSIMOQUINTA.- Racionalización de la contratación.

En los términos previstos en el TRLCSP, PCCSA podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.

El Órgano de Contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

TRIGÉSIMOSEXTA.- Convenios con otros entes, organismos o entidades del Sector Público.

1. PCCSA podrá suscribir con las Administraciones Públicas, Estatal, autonómica y local, así como con otros entes, organismos, entidades o sociedades integrados en el sector público y comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación del TRLCSP definido en su artículo 3, convenios que tengan por objeto establecer fórmulas de colaboración o asegurar la disponibilidad de aquéllos para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de PCCSA.
2. Para formalizar los Convenios a que se refieren los apartados anteriores no será preciso sujetarse a ninguno de los procedimientos de licitación señalados en los artículos precedentes, sin perjuicio de la obligación de otorgar publicidad a los textos conveniados en el perfil del contratante de PCCSA. En todo caso, quedaron incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP

aquéllos convenios que por naturaleza tengan la condición de contratos sujetos a dicho texto refundido.

3. La prestación del consentimiento de la Sociedad para concluir estos Convenios corresponderá al Consejo de Administración. Cuando las prestaciones incluidas en el Convenio impliquen obligaciones de contenido económico para PCCSA será preceptiva la autorización del gasto, por el Consejo de Administración, que se entenderá realizada en unidad de acto con la prestación del consentimiento.

V. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES.

TRIGÉSIMOSEPTIMA.- Normas Generales.

Con objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad, PCCSA insertará en su perfil del contratante la información que a continuación se detalla:

- a) Los anuncios de licitación de los contratos cuya cuantía supere los 50.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento por el que se adjudiquen.
- b) Los anuncios de licitación de los contratos que se hayan de adjudicar mediante el procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.
- c) En el supuesto de que el pliego así lo indicase, el acuerdo de adjudicación de los contratos, a excepción de los contratos menores, cuando hubiere concurrido más de un candidato a la licitación, se procederá, además, a notificar la adjudicación a los participantes en la misma. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en la norma trigésimonovena de las presentes Instrucciones.

TRIGÉSIMOCTAVA.- Contenido de los anuncios de licitación.

1. El anuncio de licitación deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Identificación de la entidad contratante.
 - b) Forma de acceso al perfil del contratante.
 - c) Objeto del contrato, tipo y valor estimado.
 - d) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
 - e) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.
 - f) Procedimiento de adjudicación del contrato, indicando si la adjudicación se realizará mediante criterio único o múltiple.
 - g) Plazo y forma de presentación de ofertas, con indicación de fecha y hora límite.
 - h) Exigencia, en su caso, que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

2. Cuando se trate de contratos cuya adjudicación se realice mediante procedimiento abierto, además, incluirá:
 - a) Posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras.
 - b) Medio de acceso a los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar, día y hora en que se reunirá la Comisión Asesora de Contratación para proceder a la apertura de las ofertas presentadas.

3. Además, en el caso de convocatorias de licitación mediante procedimiento restringido o negociado con publicidad, los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así

como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus ofertas.

TRIGÉSIMONOVENA.- Notificaciones y comunicaciones a los licitadores.

A efectos de las notificaciones y comunicaciones que la Comisión Asesora y, en su caso el Órgano de Contratación, deban dirigir a los licitadores, se entenderá que la identificación de un número de fax y/o de una dirección de correo electrónico en la oferta que aquéllos presenten, supondrá la aceptación por el licitador de ese medio como medio idóneo a efectos de notificación. En el supuesto de que se indicase número de fax y correo electrónico, se considerara esta última como la dirección asignada a efectos de notificación.

CUADRAGÉSIMA.- Jurisdicción competente.

En el caso de controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción de los contratos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El TRLCSP será de aplicación supletoria en cuanto no estuviera previsto en las presentes Instrucciones.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante.